



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se deroga el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo que reglamentó lo referente a la terminación de mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio laboral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 200 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado, entre ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución, y en igual sentido, el artículo 209 de la carta política establece que la función administrativa debe obedecer entre otros a los principios de economía, celeridad e imparcialidad.

Que los artículos 433, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran la facultad del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones por infracciones a normas laborales.

Que para el ejercicio de la facultad señalada en el considerando anterior, se aplica lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esa codificación que regula lo concerniente al procedimiento administrativo sancionatorio y las modificaciones procedimentales consagradas por la Ley 1610 de 2013.

Que el Capítulo I de la Ley 1610 de 2013, señala las funciones principales de los inspectores del Trabajo y Seguridad, las cuales son: Función preventiva, Función coactiva o de policía administrativa, función conciliadora y función de mejoramiento de la normatividad laboral y función de acompañamiento garante en las normas de riesgos laborales y pensiones. Así mismo, el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013, señala la competencia del Ministerio del Trabajo para suscribir acuerdos de formalización laboral.

Continuación del Decreto. "Por el cual se deroga el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamentó lo referente a la terminación de mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio laboral"

Que a los empleos del nivel directivo, les corresponde el cumplimiento de las funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, de conformidad con el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad, de igual forma estableció en su artículo 200 la posibilidad de ordenar la suspensión y terminación de una averiguación preliminar o de un procedimiento administrativo sancionatorio laboral por mutuo acuerdo, previo reconocimiento del incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral por parte del investigado, y el cumplimiento de un plan de mejoramiento aprobado por el Ministerio del Trabajo, que establezca las medidas correctivas de las violaciones que dieron origen a la averiguación preliminar.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1368 del 25 de agosto de 2022, por el cual se adicionó el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se estableció la potestad del Ministerio del Trabajo para terminar de mutuo acuerdo procedimientos administrativos sancionatorios.

Que si bien este citado Decreto fue expedido para reglamentar el artículo 200 de la Ley 1955 de 2019, lo cierto que es dicha norma desconoció el cumplimiento de los tratados internacionales sobre el tripartismo, en particular el Convenio 144 sobre la consulta tripartita, de la OIT, ni cuenta con una participación directa o activa de los trabajadores o las organizaciones sindicales lo que conlleva a la posible vulneración de garantías laborales, por lo cual, se hace necesario derogar el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y generar una regulación que observe la participación activa de los sectores involucrados.

Que en cumplieron de las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y del Decreto 1081 de 2015, el presente proyecto normativo fue publicado en la pagina web del Ministerio del Trabajo y en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, para comentarios y observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Derogatoria. Deróguese el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Continuación del Decreto. "Por el cual se deroga el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamentó lo referente a la terminación de mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio laboral"

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga un Capítulo del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

BORRADOR